

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, Sírvase proveer. Palmira, 10 de mayo del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO N. 763**

Palmira, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la gestora judicial del señor Marcelo Figueroa Calero, manifestó que su representado acepta la herencia con beneficio de inventario a través de su apoderada general y a su vez apoderada judicial Elda Jasmín Emperador Parra, en razón a ello se tendrá aceptada la herencia de conformidad con el numeral 488 del C. G del Proceso, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de heredero.

Ahora respecto del señor Andrés Figueroa Calero, confiere poder a la abogada Yeimi Alexa Londoño Burgos, para que lo represente dentro del presente proceso de sucesión del causante Alfredo Figueroa Calderón. En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá a reconocer personería a la apoderada Judicial del citado heredero a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y se le concederá el termino previsto en el artículo 492 del C. G del Proceso, a fin de que acredite la calidad de heredero aportando copia del registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER a MARCELO FIGUEROA CALERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.448, quien acepta la herencia de conformidad numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar Elda Yasmin Emperador Parra, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.979.631 de Cali, y tarjeta profesional No. 177.539 del C. S de la J, de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor Juan Figueroa Calero, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO: CONCEDER** el termino previsto en el artículo 492 del C. G del Proceso, a fin de que aporte el registro civil de nacimiento.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Yeimi Alexa Londoño Burgos, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053806698, y tarjeta profesional No. 260.728 del C S de la J, de conformidad al memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

  
**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 DE MAYO DE 2023  
La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

<sup>1</sup> Se deja constancia que en la presente fecha la suscrita juez no tuvo acceso a firma electrónica.

76-520-3110-002-2022-00119-00 Sucesión  
Causante: Alfredo Figueroa Calderón  
Demandante: Julián Figueroa Calero.